



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 017 DE 2017 CÁMARA - 005 DE 2017 SENADO

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 – 2022 y 2022 – 2026”- Procedimiento Legislativo Especial.

Se propone modificar el artículo transitorio 5º del Proyecto de Acto Legislativo, el cual quedará así:

Artículo transitorio 5º. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán ~~ser víctimas del conflicto armado,~~ cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara además de ~~satisfacer~~ los siguientes requisitos especiales:

1. Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la votación. ~~elección~~
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

~~**Parágrafo 1º.** Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.~~

Parágrafo 1º. La condición de víctima de desplazamiento ~~individual o colectiva~~ se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) ~~o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo.~~ El Ministerio Público tendrá un plazo de cinco (5) días para resolver la solicitud de dicha acreditación y no podrá negarse la condición de víctima por el solo hecho de no estar inscrita en el registro de víctimas del estado.

Parágrafo 2º. No podrán presentarse como candidatos quienes en cualquier época hayan sido candidatos elegidos o no, a cargos públicos y corporaciones públicas con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, hayan hecho



parte de las directivas de estos o se hayan desempeñado como servidores públicos en cargos de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 2°. Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley y sus redes de apoyo, que en cualquier época hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.



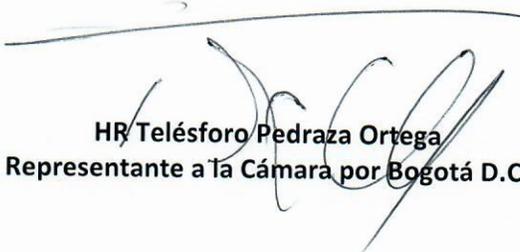
HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 017 DE 2017 CÁMARA, 05 DE 2017 SENADO

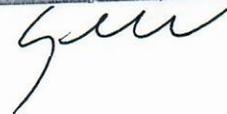
“por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”. – Procedimiento Legislativo Especial.

Se propone modificar el artículo 2 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así:

Artículo 2º. El Gobierno Nacional reglamentará en un término máximo de ~~noventa~~ **treinta (30)** días a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulação y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.



HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.





Trans 6.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 017 DE 2017 CÁMARA, 05 DE 2017 SENADO

"por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026". – Procedimiento Legislativo Especial.

Se propone modificar el artículo transitorio 6 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así

Artículo transitorio 6º. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos que deberán acreditar su condición de víctimas del conflicto. La Lista tendrá un candidato de cada género.

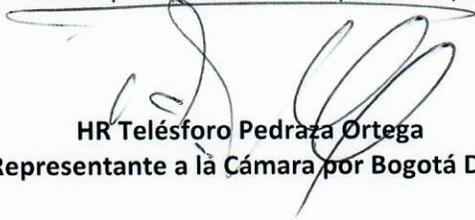
Cuando coincida una circunscripción transitoria especial de paz con una o más circunscripciones territoriales ordinarias, se seguirán las siguientes reglas para la conformación de las listas:

- 1. Cada una de las circunscripciones transitorias especiales de paz tendrán como máximo tres (03) listas de candidatos por cada una de las circunscripciones territoriales ordinarias.**
- 2. Los candidatos de cada una de las listas serán elegidos entre las organizaciones de víctimas, campesinos o sociales, incluyendo las de mujeres y grupos significativos de ciudadanos, conformadas por mecanismos de democracia interna.**
- 3. Habrá un delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en cada circunscripción transitoria especial de paz para la inscripción de los candidatos, tres meses antes de las elecciones; así mismo velarán por la observancia de las reglas establecidas para las circunscripciones especiales transitorias de paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.**

Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

La votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

Los candidatos y las listas de circunscripciones transitorias especiales de paz, no podrán realizar alianzas; coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. La violación de esta norma generará la pérdida de la curul en caso de resultar electos a la circunscripción transitoria especial de paz.


HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



TR 075 10

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 017 DE 2017 CÁMARA, 05 DE 2017 SENADO

“por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”. – Procedimiento Legislativo Especial.

Se propone eliminar el artículo 10 transitorio del Proyecto de Acto Legislativo


HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



12:22m



ART 1
Trans 2

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2017

**Proposición ELIMINATORIA al proyecto de ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017
SENADO – 017 de 2017 CÁMARA “por medio del cual se crean 16 circunscripciones
transitorias especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos
2018-2022 y 2022-2026”**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese la primera parte del Parágrafo del Artículo Transitorio 2º quedando así:

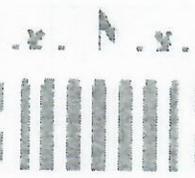
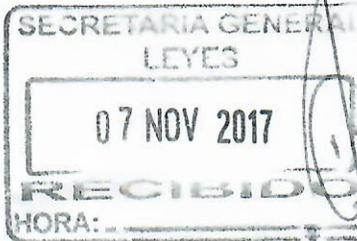
Artículo transitorio 2º. Conformación. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

(...)

Parágrafo. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se ~~excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos.~~ Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia



Let 1
Trans 4

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2017

**Proposición ELIMINATORIA al proyecto de ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017
SENADO – 017 de 2017 CÁMARA “por medio del cual se crean 16 circunscripciones
transitorias especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos
2018-2022 y 2022-2026”**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso primero del artículo 4º del proyecto de Acto Legislativo.

Artículo transitorio 4º. ~~Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.~~

La organización electoral adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y la financiación de las campañas, de conformidad con lo establecido en este Acto Legislativo.

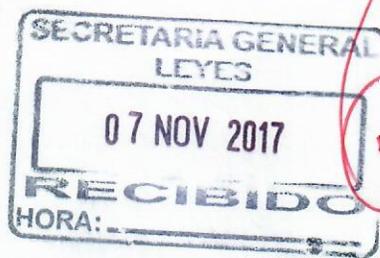
Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.

(...)

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia



Proposición

Sustitúyase el artículo 5 transitorio del Artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado – 017 de 2017 – Cámara – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”, el cual quedará así:

Artículo transitorio 5°. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán ser víctimas del conflicto armado, cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara satisfacer los siguientes requisitos especiales:

1. Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección.
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Parágrafo 1°. Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) ~~o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo. El Ministerio Público tendrá un plazo de cinco (5) días para resolver la solicitud de dicha acreditación y no podrá negarse la condición de víctima por el solo hecho de no estar inscrita en el registro de víctimas del estado.~~

Parágrafo 2°. No podrán presentarse como candidatos quienes en cualquier época hayan sido candidatos elegidos o no, a cargos públicos y corporaciones públicas con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, hayan hecho parte de las directivas de estos o se hayan desempeñado como servidores públicos en cargos de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 3°. Los miembros de los grupos armados al margen de la ley y sus redes de apoyo, que en cualquier época hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

Parágrafo 4º. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.



Harry
BONTAIGA.



Carlos Julio Bonilla



Trans G.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo Transitorio 1° del Artículo 6 ° del Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2017 cámara, 05 de 2017 senado “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”, el cual quedará así:

Artículo transitorio 6°. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas **serán cerradas y bloqueadas** tendrán ~~voto preferente~~ y estarán integradas por dos candidatos que deberán acreditar su condición de víctimas del conflicto. La Lista tendrá un candidato de cada género. **Las listas serán encabezadas por candidatos que ostenten la calidad de víctimas del conflicto.**

Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

La votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

Los candidatos y las listas de circunscripciones transitorias especiales de paz, no podrán realizar alianzas; coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. La violación de esta norma generará la pérdida de la curul en caso de resultar electos a la circunscripción transitoria especial de paz.


JOHN EDUARDO MOLINA FIGUEREDO
Representante a la Cámara
Depto. de Casanare



Proposición

Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 senado – 017 de 2017 –Cámara – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”, el cual quedará así:

Artículo 2º. El Gobierno Nacional reglamentará en un término máximo de diez días a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulaación y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.

Teléfono Polvora

SILVIO CARRASQUILLA



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Trans 1

Modifíquese el artículo transitorio 1º del proyecto de acto legislativo 017 de 2017 Cámara – 05 de 2017 Senado, el cual quedará así:

Artículo transitorio 1º. Creación de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales **2020-2023 y 2024-2027**, estos serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. La curul se asignará al candidato de la lista con mayor cantidad de votos.

La elección de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se realizará el mismo día de las elecciones de autoridades locales y el periodo constitucional de estas circunscripciones se contará así: el del primer grupo empezará el 1 de enero de 2020 y terminará el 31 de diciembre del 2023, y el del segundo grupo empezará el 1 de enero de 2024 y terminará el 31 de diciembre de 2027.

Angélica Arango

Proposición

Adiciónese al **artículo transitorio 2°**, una nueva Circunscripción Transitoria Especial de Paz para las víctimas colombianas en el Exterior al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 017 DE 2017 CÁMARA – 05 DE 2017 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2018-2022 Y 2022-2026”**.

La mencionada Circunscripción Transitoria Especial de Paz estará conformada por los países donde existe el mayor número de víctimas reconocidas por el Estado colombiano, según la Unidad de Víctimas, será del siguiente tenor:

Circunscripción 17. Víctimas en el Exterior

Ecuador, Venezuela, Canadá, Estados Unidos, España, Panamá.

De los Honorables Congresistas:

Ana Pardo Agudelo

ALVARO URIBE FAJARDO

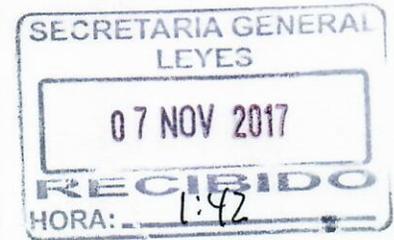
MARÍA JOSÉ SERRANO

Guillermina Bravo

Carlos Góchez



Diego



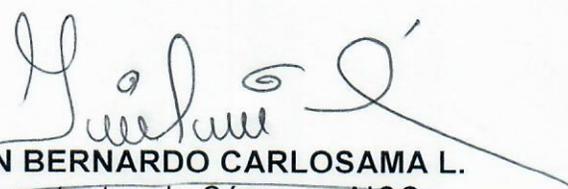
PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente párrafo al proyecto de acto legislativo n° 017 de 2017 cámara – 005 de 2017 senado “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2018-2022 Y 2022-2026”.

Trans 5

Artículo Transitorio 5

Parágrafo 2º. No podrán presentarse como candidatos quienes en cualquier época hayan sido candidatos elegidos a cargos públicos y corporaciones públicas con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, al igual quienes hayan hecho parte de las directivas de estos o se hayan desempeñado como servidores públicos en cargos de libre nombramiento y remoción EN LOS NIVELES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES O EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION EN LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DE LA CIRCUNSCRIPCION.


GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA L.
Representante a la Cámara - AICO



Trans 3

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

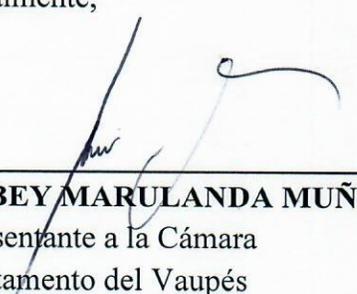
Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para segundo debate del proyecto de acto legislativo 05 de 2017 Senado -017 de 2017 Cámara “*por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026 – Procedimiento Legislativo Especial.*”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo 2 del artículo transitorio 3 de la ponencia, en el siguiente sentido:

Parágrafo 2º. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cuatro años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo. Los candidatos que se inscriban por estas organizaciones sociales deberán acreditar la permanencia en dicha asociación por un periodo mínimo de un año antes de la inscripción.

Cordialmente,



NORBEY MARULANDA MUÑOZ

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



Trans 6

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

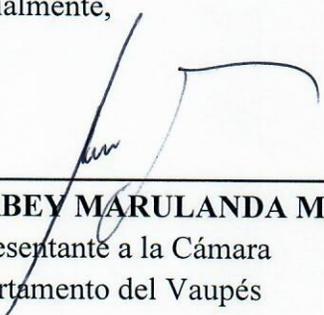
Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para segundo debate del proyecto de acto legislativo 05 de 2017 Senado -017 de 2017 Cámara “por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026 – Procedimiento Legislativo Especial.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo transitorio 6 de la ponencia, en el siguiente sentido:

Artículo transitorio 6º. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. La conformación de las listas estará sujeta a las disposiciones aprobadas en la reforma política y electoral. Dichas listas estarán integradas por dos candidatos que deberán acreditar su condición de víctimas del conflicto. La Lista tendrá un candidato de cada género.

Cordialmente,



NORBEY MARULANDA MUÑOZ

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

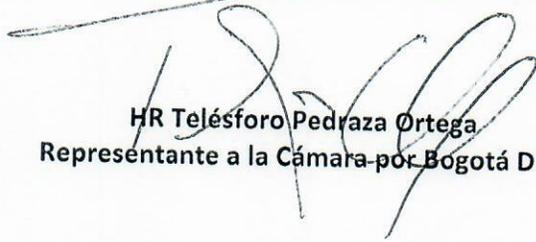


Trans 10

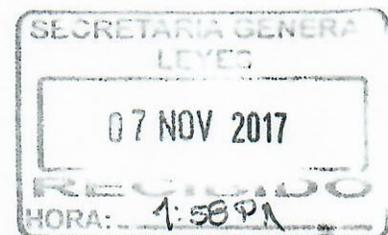
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 017 DE 2017 CÁMARA, 05 DE 2017 SENADO

“por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”. – Procedimiento Legislativo Especial.

Se propone eliminar el artículo 10 transitorio del Proyecto de Acto Legislativo

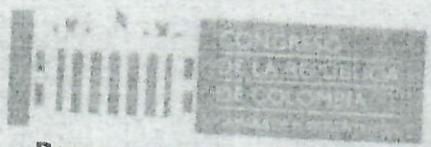


HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



Diego

ART 1



Representante a la Cámara
VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ
PROPOSICIÓN ADITIVA.

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017 SENADO – 017 DE 2017 – CAMARA –
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA
LA CAMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERIODOS 2018-2022 Y 2022-2026”.**

Adiciónese al Artículo 1 lo siguiente:

Circunscripción 7 Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico, Granada y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Justificación:

El municipio de Granada en el departamento del Meta ha sido un territorio azotado por el flagelo de las diferentes confrontaciones armadas que, en el marco del conflicto colombiano, han disputado el control territorial de esa zona por parte de diferentes grupos armados ilegales y de la misma fuerza pública.

En este sentido, se propone que este municipio sea incluido en la circunscripción territorial que cobija los municipios del Meta, como un mecanismo idóneo para garantizar el derecho de las víctimas del conflicto a la participación y a la representación política de sus territorios.

Víctor Javier Correa Vélez
H.R Víctor Javier Correa Vélez
Representante a la cámara

Subsecretaría General
Fecha: Noviembre 07/2017
Hora: 1:54 PM



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para segundo debate del proyecto de acto legislativo 05 de 2017 Senado -017 de 2017 Cámara “por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026 – Procedimiento Legislativo Especial.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un párrafo al artículo transitorio 5 de la ponencia, en el siguiente sentido:

Parágrafo 4º. No podrán presentarse como candidatos quienes en cualquier época hayan sido candidatos elegidos o no, a cargos públicos y corporaciones públicas con el aval de partidos o movimientos políticos con personería jurídica o que hayan perdido la misma, hayan hecho parte de las directivas de estos o se hayan desempeñado como servidores públicos en cargos de libre nombramiento y remoción.

Cordialmente,

NORBEEY MARULANDA MUÑOZ

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

Bogotá, noviembre 7 de 2017.

Trans 5

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO.
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Lara,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Presento a usted una proposición, solicitando se modifique el **artículo transitorio 5 del proyecto** de Acto Legislativo Número 017 De 2017 Cámara, 05 De 2017 Senado “*por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026*”.

ARTÍCULO TRANSITORIO 5º. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán ser víctimas del conflicto armado, cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, y satisfacer los siguientes requisitos especiales:

1. Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección **para el 2018 y seis años anteriores a la fecha de la elección para el 2022.**
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Parágrafo 1°. Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). ~~o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo. El Ministerio Público tendrá un plazo de cinco (5) días para resolver la solicitud de dicha acreditación y no podrá negarse la condición de víctima por el solo hecho de no estar inscrita en el registro de víctimas del Estado.~~

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados al margen de la ley y sus redes de apoyo, que en cualquier época hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

Bogotá, noviembre 7 de 2017.

Trans 5

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO.
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Lara,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Presento a usted una proposición, solicitando se modifique el **artículo transitorio 5 del proyecto** de Acto Legislativo Número 017 De 2017 Cámara, 05 De 2017 Senado “*por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026*”.

ARTÍCULO TRANSITORIO 5º. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán ser víctimas del conflicto armado, cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, y satisfacer los siguientes requisitos especiales:

1. Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección **para el 2018 y seis años anteriores a la fecha de la elección para el 2022.**
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Parágrafo 1º. Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). ~~o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo. El Ministerio Público tendrá un plazo de cinco (5) días para resolver la solicitud de dicha acreditación y no podrá negarse la condición de víctima por el solo hecho de no estar inscrita en el registro de víctimas del Estado.~~

Parágrafo 2º. Los miembros de los grupos armados al margen de la ley y sus redes de apoyo, que en cualquier época hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

Bogotá, noviembre 7 de 2017.

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO.
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República.



TRANS 2

Referencia: Proposición

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Presento a usted una proposición, solicitando se modifique el artículo transitorio 2 del proyecto de Acto Legislativo Número 017 De 2017 Cámara, 05 De 2017 Senado “por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2º. Conformación. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolviejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguá, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta,

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz se ~~excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos.~~ Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Trans 2

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo del artículo segundo transitorio del Proyecto de Acto Legislativo número 017 de 2017 cámara, 05 de 2017 Senado por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.s”; el cual quedara así:

Artículo transitorio 2°. Conformación. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolviejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta,

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

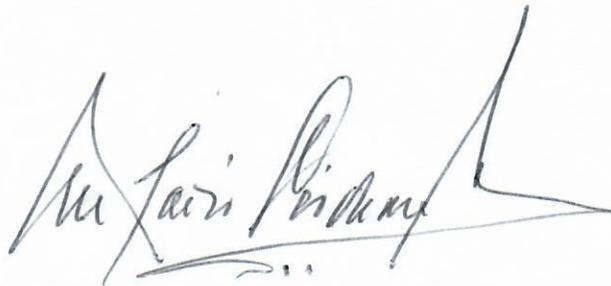
Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales **de los municipios cuya población sea superior a 40.000 habitantes** y que conformen la circunscripción especial. Únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural **y urbana cuando sea necesario**. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

Quedan excluidos de participar los cascos urbanos de los municipios cuya población sea superior a 40.000 habitantes



John Jairo Cárdenas M

A Trans 395

Señor

Presidente
RODRIGO LARA RESTREPO
CAMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.



Ref.: PROPOSICIONES AL TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL ACTO LEGISLATIVO 017 DE 2017 CÁMARA – 05 DE 2017 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2018-2022 Y 2022-2026”

Respetado presidente:

dentro del proceso de debate del proyecto en referencia, le solicito colocar a consideración de la PLENARIA, las siguientes proposiciones:

proposición primera: En el

Artículo transitorio 3º., Parágrafo 2º. Incrementa el periodo de cuatro a cinco años en que las organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro deben demostrar su existencia en el territorio de la circunscripción,

Quedando el Parágrafo así:

Parágrafo 2º. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la

circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cinco años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.

Proposición segunda: En el

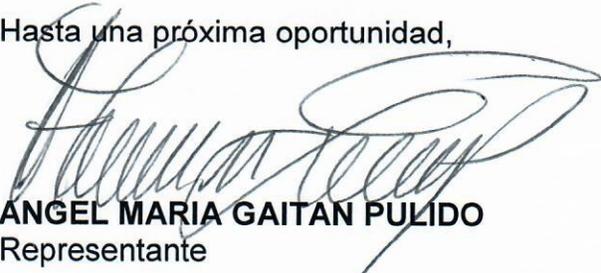
Artículo transitorio 5º., numerales 1 y 2 incrementar el tiempo para cumplir con los requisitos especiales pasándolo de tres a cinco años:

1. haber habitado el territorio de la respectiva circunscripción se incrementa el tiempo pasando de tres a cinco años anteriores
2. De haber nacido o habitado en él al menos se incrementa el tiempo pasando de tres a cinco años consecutivos en cualquier época.

Quedando el artículo transitorio 5º. Numerales 1y 2 así:

1. Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los cinco años anteriores a la fecha de la votación.
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos cinco años consecutivos en cualquier época.

Hasta una próxima oportunidad,



ANGEL MARIA GAITAN PULIDO
Representante



María Eugenia Triana Vargas
Honorable Representante
Departamento de Santander

Trans 3

Bogotá D.C., 7 Noviembre del 2017

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Parágrafo N°1 del artículo transitorio N° 3 del artículo N°1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 017/2017 Cámara – N° 005/2017Senado, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 1°. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, podrán inscribir listas de candidatos para estas circunscripciones.

Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.

(...)

Atentamente,

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Handwritten red notes: "1:59pm" and a circled "20".

Trans 7

Proposición

Sustitúyase el artículo 7 transitorio del Artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 senado – 017 de 2017 –Cámara – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”, el cual quedará así:

Artículo Transitorio 7º. Fecha de elecciones. Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2018 y 2022.

Parágrafo: Para garantizar una efectiva participación electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá habilitar un periodo especial para la inscripción de candidatos exclusivamente para las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Propeladaria Pbls
y
Ángeles de Robleto

Alcorno Umberto Muñoz

Proposición

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 017 DE 2017 CÁMARA, 05 DE 2017
SENADO**

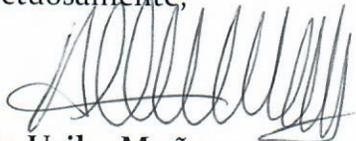
**“por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz
para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.**

**Modifíquese parágrafo del Artículo transitorio 2° del Proyecto de Acto
Legislativo 05 de 2017, el cual quedará así, lo siguiente:**

Artículo transitorio 2°:

(...) **Parágrafo.** Para las elecciones de las 16 Circunscripciones transitorias Especiales de Paz, **en aquellos municipios con una población mayor a los 25 mil habitantes se excluirán las cabeceras municipales** y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

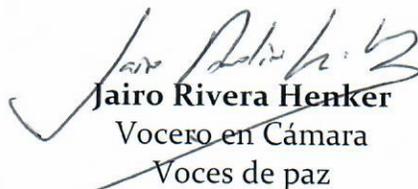
Respetuosamente;



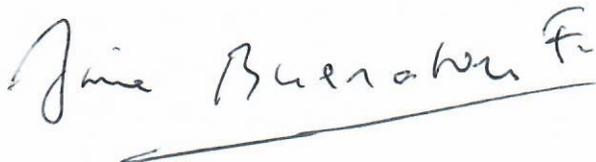
Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo



Angela María Robledo
Representante a la Cámara por Bogotá
Alianza Verde



Jairo Rivera Henker
Vocero en Cámara
Voces de paz



Drego

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 017 DE 2017 CÁMARA, 05 DE 2017 SENADO

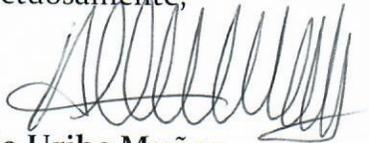
“por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.

Modifíquese parágrafo del Artículo transitorio 2° del Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017, el cual quedará así, lo siguiente:

Artículo transitorio 2°:

(...) **Parágrafo.** Para las elecciones de las 16 Circunscripciones transitorias Especiales de Paz, **en aquellos municipios con una población mayor a los 25 mil habitantes se excluirán las cabeceras municipales** y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

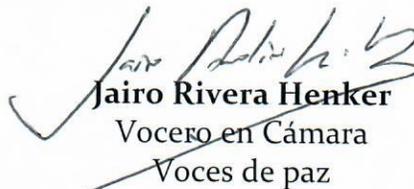
Respetuosamente;



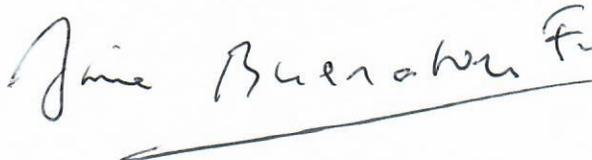
Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático Alternativo



Angela María Robledo
Representante a la Cámara por Bogotá
Alianza Verde



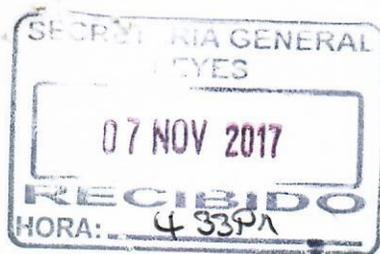
Jairo Rivera Henker
Vocero en Cámara
Voces de paz



Jaime Buenaventura



Drego



Diego

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Trans 2

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017 SENADO – 017 DE 2017 – CÁMARA – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”. – Procedimiento Legislativo Especial.

Modifíquese el Artículo transitorio 2 en sus incisos 12 y 13 sobre las circunscripciones 11 y 12 , y su párrafo.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. CONFORMACIÓN. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argeña, Baiboa, Buenos Aires, Caidono, Caioto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Fiorencia, Aibania, Beién de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Isthmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviéjo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz y Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Santa Marta, Ciénaga, y Fundación.

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

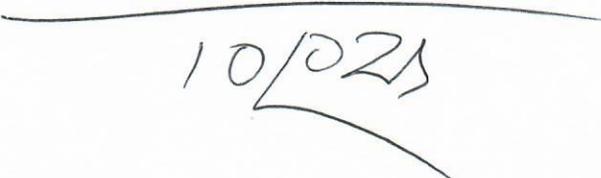
Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

~~Parágrafo. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos. Cuando el censo electoral de alguna de las cabeceras municipales incluidas en estas circunscripciones supere los 25.000 ciudadanos aptos para votar, de acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado civil, únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural del municipio correspondiente y se excluirán los puestos de votación y el censo electoral de su cabecera municipal. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear nuevos puestos de votación.~~

Respetuosamente,



10/02/15

FRANCISCO JAVIER TOLOZA FUENTES
REPRESENTANTES DE VOCES PAZ



ART 2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017 SENADO – 017 DE 2017 – CÁMARA – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”. – Procedimiento Legislativo Especial.

Modifíquese el Artículo 2, en su inciso 1.

ARTÍCULO 2.

El gobierno Nacional reglamentará en un término máximo de ~~noventa~~ quince días a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la condición de víctima colectiva, la campaña especial de cedulação y registro electoral y las campañas pedagógica y sensibilización en torno a la participación electoral.

Respetuosamente,

10/021

FRANCISCO JAVIER TOLOZA FUENTES
REPRESENTANTES DE VOCES PAZ

PROPOSICIÓN

Adiciónese al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 017 DE 2017 CÁMARA, 05 DE 2017 SENADO “por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”, así:

“Artículo transitorio 2°. *Conformación.* Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

(...)

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, **Zona Bananera**, Fundación y Santa Marta (...)

De los Honorables representantes,



EDUARDO DÍAZ GRANADOS ABADÍA
Representante del Magdalena



Diego



Trans 6

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017 SENADO – 017 DE 2017 – CÁMARA – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”. – Procedimiento Legislativo Especial.

Modifíquese el Artículo transitorio 6, en su inciso 1.

ARTÍCULO TRANSITORIO 6. FORMA DE ELECCIÓN.

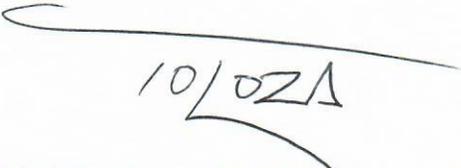
En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por **dos tres** candidatos, **al menos uno de los cuales deberá acreditar su condición de víctima del conflicto.** La lista aplicara el principio de paridad de género.

Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

La votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

Los candidatos y las lista de circunscripciones transitorias especiales de paz, no podrán realizar alianzas; coaliciones u acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. La violación de esta norma generara la perdida de la curul en caso de resultar electos a la circunscripción transitoria especial de paz.

Respetuosamente,


10/OZA

FRANCISCO JAVIER TOLOZA FUENTES
REPRESENTANTES DE VOCES PAZ



Trans 2

PROPOSICIÓN

Adiciónese al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 017 DE 2017 CÁMARA, 05 DE 2017 SENADO “por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”, así:

“Artículo transitorio 2°. *Conformación.* Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

(...)

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. **Municipios del departamento del Magdalena: Plato, Chivolo, Ariguani, San Angel, Nueva Granada, Tenerife** (...). Municipios de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo.

De los Honorables representantes,


EDUARDO DÍAZ GRANADOS ABADÍA
Representante del Magdalena

Proposición

TRASS 2

Tomando en cuenta el proyecto de Acto.
Legislativo Numero 017 del 2017 Cámara,
05 del 2017 Senado.

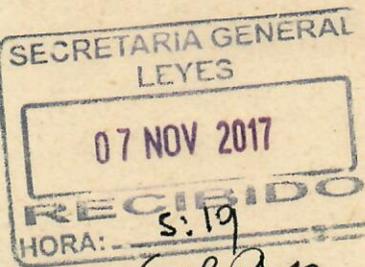
El Artículo Transitorio 2^o en su
circunscripción 11 quedara así:

Municipios del Departamento del Putumayo:
Santiago, Colon, Sibundoy, San Francisco,
Mococa, Orito, Puerto Asis, Puerto Caicedo,
Puerto Guzman, Puerto Lopez, San Miguel,
Valle del Guamuez y Villavieja

Cordialmente:


Orlando Guerra de la Rosa.
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





TRAST A

*María Eugenia Triana Vargas
Honorable Representante
Departamento de Santander*

Bogotá D.C., 7 Noviembre del 2017

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el primer inciso del artículo transitorio N°4 del artículo N° 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 017/2017 Cámara – N° 005/2017 Senado, el cual quedará así:

Artículo transitorio N° 4: Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz o en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.

(...)

Atentamente,

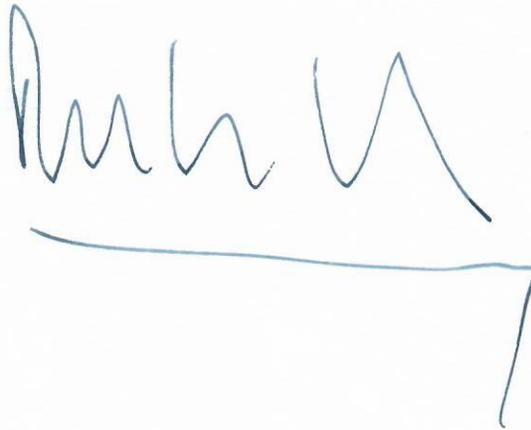
MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Trans 3

PROPOSICIÓN

Respetuosamente solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 y el Acto Legislativo 01 de 2016, se **ELIMINE** el PARÁGRAFO 1º del artículo transitorio 3º del Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2017 Cámara – 05 de 2017 Senado “*Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la cámara de representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026*”. El cual quedará así:

~~Parágrafo 1º. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP, a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.~~



Diego E.

Bogotá D.C., noviembre 7 de 2017.

Doctor.
RODRIGO LARA RESTREPO.
Presidente.
Cámara de Representantes.
Ciudad.

Respetado doctor Rodrigo Lara.

En el marco de discusión del proyecto de acto legislativo No 017 de 2017 Cámara, 05 de 2017 Senado "por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026", me permito presentar la siguiente,

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un inciso al artículo transitorio 8 del artículo 1 de la ponencia, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

La autoridad electoral determinará lo correspondiente a la publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las campañas de las listas inscritas.


LUCY CONTENTO SANZ.
Representante a la Cámara.



Diego Garzón

Proposición

Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado – 017 de 2017 –Cámara – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”, el cual quedará así:

Artículo 2º. El Gobierno Nacional reglamentará en un término máximo de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulaación y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.

Parágrafo. La autoridad electoral determinará lo correspondiente a la publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las campañas de las listas inscritas.

Telesforo Pedraza

[Signature]

LUICY CONTENTO S

Jaime Buenatoro B

[Signature]

